



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

ORDENANZA N° 011/2.025 J.M.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO – SANITARIAS Y TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR, EN SUS INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS PISCINAS SEAN ESTAS DE USO PÚBLICO O PRIVADO"

VISTO: El Dictamen N° 001/25 de la Comisión Asesora Permanente de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, por el cual dictamina establecer las Condiciones higiénico – sanitarias y técnicas que deben cumplir, en sus instalaciones y funcionamiento de todas las piscinas sean estas de uso público o privado existentes en la ciudad, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Minuta presentada por el Concejal Delio Saldivar, bajo el expediente JM N° en el cual presenta el Proyecto de Ordenanza, atendiendo la necesidad de adoptar medidas de contingencia ambiental en el Municipio de Mariano Roque Alonso en el que se ha detectado brotes epidémicos de dengue o chikungunya, y a fin de mitigar los focos de proliferación del vector biológico transmisor del dengue o chikungunya.-----

Que, las Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" son responsables de la implementación de medidas de protección ambiental así como el control y fiscalización de las mismas, con la asistencia del MADES y de otras entidades públicas y privadas, componentes del Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM).-----

Que, en la actualidad existe urgencia en la disposición final adecuada de los residuos, tanto sólidos urbanos como domiciliarios acumulados, identificados como generadores del deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales en algunos municipios del país.-----

Que, la disposición final de todo tipo de residuos urbanos, es efectuada en forma indiscriminada a cielo abierto, en baldíos barriales, a la vera de las rutas, cauces pluviales, arroyos, ríos y lagos, con los consiguientes problemas de salud pública y contaminación ambiental, además de constituirse en, criaderos de vectores biológicos propagadores de las enfermedades del dengue y la chikungunya, siendo la gestión adecuada de estos residuos sólidos urbanos y del agua esenciales para combatir la proliferación de estas enfermedades.-----

Que, al respecto, se propone la formulación de una ordenanza con el objetivo de reglamentar condiciones que deben cumplir, en sus instalaciones y funcionamiento, todas aquellas piscinas tanto de uso público como privado existentes en la ciudad, tendiente a prevenir la proliferación de vectores transmisores de enfermedades que puedan afectar a la salud y la calidad de vida de la población.-----

Que, en tal sentido, las piscinas de uso público deben contar con la habilitación correspondiente, previo a su funcionamiento para lo cual es necesario regular el proceso de inspección de las condiciones higiénico – sanitarias de sus instalaciones por parte de la Municipalidad.-----

Que, asimismo, en las piscinas de viviendas habitadas o no, el propietario debe ser responsable de la desinfección y la limpieza periódica, con el objeto de evitar la generación larvas y propagación de vectores transmisores de enfermedades como el Dengue y la Chikungunya y otros que pongan en riesgo la salud de la población.-----

Que, es necesario que la Ordenanza sea efectiva no solo a los efectos de la lucha contra el Dengue y la Chikungunya, sino en lo posible, debe constituirse en herramienta útil en la lucha contra la propagación de cualquier organismo vector de enfermedades; asimismo, atendiendo a la necesidad de adecuar las normativas municipales a las exigencias actuales y al nuevo régimen vigente.-----

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ

Secretaria



Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ

Presidente Junta Municipal



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

ORDENANZA Nº 011/2.025 J.M.

Que, el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 17 de setiembre de 2.025, obteniendo la conformidad de la mayoría suficiente de sus miembros para la aprobación.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en Concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

Art. 1º) ESTABLECER, las condiciones Higiénico - Sanitarias y Técnicas que deben cumplir, en sus Instalaciones y Funcionamiento, todas aquellas Piscinas sean estas de uso público o privado existentes en la ciudad.-----

Art. 2º) Se entenderá "Piscinas" cualquier cuerpo de agua de construcción artificial destinada a prácticas de baño de un grupo de personas.-----

Art. 3º) Las piscinas según su uso podrán clasificarse en:

3.1- Piscinas de uso Público: son aquellas piscinas utilizadas por el público en general, sean de uso gratuito u oneroso. Podrán ser de uso colectivo restringido o especial. -----

a. Piscinas de Uso Colectivo Restringido: son las piscinas utilizadas por grupos restringidos, tales como: condominios, escuelas, colegios, escuelas de natación, entidades sociales, asociaciones, hoteles, y otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. -----

b. Piscinas de uso Especial: son las piscinas utilizadas para otros fines que no sean deportivos o de recreación, tales como las terapéuticas y otras. -----

3.2- Piscinas de Uso Especial: son aquellas piscinas utilizadas en residencias unifamiliares.-----

3.3- Lugares Naturales de Baño: son aquellas piscinas, sean de uso público o privado, que utilizan masas naturales de agua, manantiales o pozos, en las cuales las condiciones sanitarias de las aguas se alcanzan por dilución del contaminante, consecuencia del volumen de agua y del flujo continuo de la misma o de la combinación de ambos factores.--

Art. 4º) Las piscinas según su mantenimiento y limpieza podrán clasificarse en:

4.1- Piscinas de Vaciamiento periódico: son aquellas piscinas en las cuales la limpieza del agua es mantenida mediante su remoción completa y su llenado con agua natural a intervalos periódicos. -----

4.2- Piscinas de Flujo Continuo: son aquellas piscinas en las cuales la limpieza del agua es mantenida mediante el flujo continuo de agua proveniente de una fuente natural o desarrollada (pozos) donde el agua de rebalse se pierde. -----

4.3- Piscinas de Recirculación: son aquellas piscinas en las cuales se mantiene la circulación del agua por medio de bombas. El agua extraída de la piscina es tratada mediante un proceso de filtración para la purificación antes de ser retornada. -----

Art. 5º) Los locales e instalaciones en los que se cuenten o en que se instalarán piscinas, quedan sujetos a las siguientes condiciones:

5.1- Ninguna piscina podrá ser construida sin que el proyecto sea aprobado por la Municipalidad, obedeciendo a las disposiciones y normas técnicas vigentes. -----

5.2- Las piscinas de uso público deberán poseer habilitación para poder funcionar, previa inspección de las condiciones higiénico - sanitarias de sus instalaciones por técnicos de la Municipalidad, quedando exentas de esta exigencia las que sean de uso familiar. -----

Sra. GLADYS ZARA E GOMEZ

Secretaria



Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ

Presidente Junta Municipal



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

ORDENANZA Nº 011/2.025 J.M.

- 5.3- A los efectos de la obtención del permiso de habilitación de una piscina pública, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud a la Municipalidad. -----
- 5.4- La Municipalidad tendrá a su cargo la fiscalización del funcionamiento de las piscinas de uso público a los efectos de inspeccionar, controlar y otorgar el certificado de los análisis del agua a utilizarse y formular el dictamen que permita la expedición del documento correspondiente. -----
- 5.5- En las piscinas de viviendas habitadas o no, el propietario será el responsable de la desinfección y la limpieza periódica, para así evitar la generación larvas y propagación de vectores transmisores de enfermedades como el dengue y la Chikungunya y otros que pongan en riesgo la salud de la población. 5.6- En el caso de viviendas que se encuentren alquiladas, el inquilino es el responsable de mantener la piscina en condiciones higiénico-sanitarias. -----

Art. 6°) Todas las piscinas de uso público y privado deberán cumplir con los siguientes requerimientos respecto a la calidad del agua:

- a. El pH debe mantenerse entre 5,8 y 8,6 (valor límite en muestra aleatoria).-----
- b. El cloro residual disponible deberá mantenerse entre 0,5 y 3,0 mg/litro (valor límite en muestra aleatoria).-----
- c. Coliformes fecales 5 UFC/100 ml (valor límite en muestra aleatoria).-----

Art. 7°) Las piscinas de uso público deberán desinfectarse por medio del cloro u otro desinfectante.---

Art. 8°) En caso de verificarse la falta de limpieza o mantenimiento de las piscinas públicas o privadas capaz de propiciar la generación de larvas de vectores transmisores de enfermedades como el dengue y la chikungunya, los responsables serán notificados por medio idóneo, a los propietarios y/o responsables a que procedan a su inmediata limpieza en el término de cinco (5) días hábiles.-----

A los efectos del presente artículo, por "medio idóneo" se entiende la notificación por cédula o por vía de edicto municipal en medios de comunicación de gran circulación.-----

Art. 9°) En caso que el propietario y/o responsable notificado no procediere a efectuar la limpieza de la piscina, para la cual la Municipalidad deberá realizarlo por vía de medidas de urgencia a ser ejecutado por la Municipalidad conforme al siguiente procedimiento: -----

- a. La dependencia de Área Urbana, Desarrollo Urbano o Catastro conforme al organigrama institucional, deberá elaborar el listado de las cuentas corrientes catastrales con la identificación de los propietarios y/o responsables de inmuebles con piscinas existentes en la Municipalidad; -----
- b. La dependencia de Salubridad e higiene, medio ambiente o fiscalización conforme al organigrama institucional, deberá identificar los inmuebles con piscinas públicas o privadas capaz de propiciar la generación de larvas de vectores transmisores de enfermedades como el dengue y la chikungunya, y sobre la base de la información catastral y de propiedad, notificar al propietario y/o responsable para la limpieza por el término de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse la medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva;-----
- c. Agotado el plazo, deberá el área correspondiente solicitar por vía de Asesoría Jurídica la correspondiente medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva, y la elaboración de la correspondiente Resolución que ordene la medida.-----

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ

Secretaria



Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ

Presidente Junta Municipal



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

ORDENANZA Nº 011/2.025 J.M.

d. Para el cumplimiento de la medida, la asesoría jurídica municipal deberá proceder a requerir a la justicia, por ante el Juzgado de Paz o de Primera Instancia según corresponda, el allanamiento de la propiedad para proceder al cumplimiento de la ordenanza municipal;-----

e. Posteriormente deberá procederse a la aplicación de los costos de las tareas de limpieza al responsable de las piscinas públicas o privadas intervenidas además de la apertura del sumario administrativo para la aplicación de las sanciones correspondientes.-----

Art. 10º) Facúltase a la Intendencia Municipal la inclusión de las facturas impagas por limpieza de piscinas públicas o privadas y las multas respectivas en las boletas por tasas especiales.-----

Art. 11º) El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado con multas entre 20 a 50 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional.---

Art. 12º) En caso de reincidencia, la multa tendrá un recargo del 50% para la primera vez, 100% para la segunda ocasión y 200% a partir de la tercera reincidencia en adelante, sobre la base de los procedimientos legales establecidos para la aplicación de sanciones municipales.-----

Art. 13º) TÉNGASE POR ORDENANZA, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.---

MARIANO ROQUE ALONSO, 17 DE SETIEMBRE DE 2.025.-

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ

Secretaria

Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ

Presidente Junta Municipal